



Cali, 16 de febrero de 2021



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Secretaría de Educación

VDC2021ER000834



VDC2021EE000834



Señores

**SAO ASOCIADOS**

SADY ANDRES ORJUELA BERNAL

abolaboral@hotmail.com

Ibagué, Tolima

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Cordial Saludo

Atendiendo al oficio Nro. 010 de 2017 y Nro. 011, emitido por la entidad fiduciaria; por competencia, remito la solicitud de pago de sanción moratoria radicada en la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, mediante VDC2021ER000834 y allegada a la oficina de prestaciones sociales en 326 folios, de los siguientes docentes:

- Luz Idany Colorado Santamaría CC. 31.423.276
- María Teresa Vélez Acevedo CC. 29.185.439 Maritza Gutiérrez Gamboa CC. 1.113.630.770
- Gustavo Gómez Yusti CC. 16.207.281
- Aseneida Gómez Rincón CC. 29.926.151
- Lorena Isabel Muñoz Palacio CC. 29.775.061
- Andrea Bedoya Pradilla CC. 29.915.784 Lus Ney Torres Moncada CC. 66.681.009
- Elizabeth Castro Sierra CC. 66.676.325
- Eliana Franco Arcila CC. 66.870.909 Nolberto Toro Rivera CC. 6.212.619
- Luz Stella Franco CC. 29.993.776
- María Consuelo Cañaveral Sierra CC. 29.621.156
- Ruby Patricia Sánchez Riaño CC. 41.899.017
  
- Stella Rivas Riascos CC. 31.496.569
- Liliana Rivera Libreros CC. 29.185.661
- Otilia Dosman García CC. 66.676.299
  
- María Bertilda Rebellon Buriticá CC. 31.496.785
- María Leibed Aristizábal Toro CC. 38.892.220
- Lourdes Adriana Jaramillo Urdinola CC. 66.750.904
- José Omar Gallego Gutiérrez CC. 14.905.027
- Eristael Gutiérrez CC. 29.199.893
- Acenaida Arredondo Morales CC. 31.469.823
  
- Juliana Piedad Mondragón Arcila CC. 66.872.875
- Aleyda Muñoz Díaz CC. 29.185.731

Gobernación del Valle del Cauca  
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 8  
6200000 ext:1500 E-mail: [despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co)  
[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

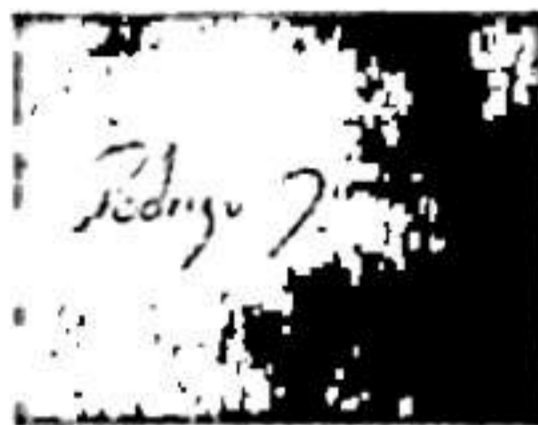
- Carmen Elisa Bareño Carmona CC. 66.870.435
- Luz Enith Arango Bedoya CC. 29.813.188
  
- José Mario Arias Zutta CC. 6.463.191
- Edna Margot García Ramírez CC. 29.813.201
- María Danilbia Ramírez Ospina CC. 29.813.118
- Fernando Rafael García Tordecilla CC. 73.088.520
- Yuber Osorio Ocampo CC. 6.458.220
- Ernesto Fino Manrique CC. 94.461.931
- Ulda Yenny Campo Ortiz CC. 29.539.079
- Álvaro Sánchez Montenegro CC. 6.462.928
- María del Carmen Salas Bernal CC. 29.327.219
- Lina Marcela Ocampo CC. 66.963.891
- Lina Marcela Medina Cardona CC. 41.942.986
- Fernando González Herrera CC. 6.462.580
- Ludivia Gómez Ballesteros C.C 29.811.913

Se remite en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que establece:

Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,

Atentamente,



**RODRIGO JAVIER JIMENEZ LEON**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
PRESTACIONES SOCIALES - DOCENTES

Anexos:

Proyectó: RODRIGO JAVIER JIMENEZ LEON  
Revisó: RODRIGO JAVIER JIMENEZ LEON

{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221072700621**  
Fecha: **03/11/2022**

Señor(a)  
**LILIANA RIVERA LIBREROS**  
jorgepardoj@gmail.com  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD ADMINISTRATIVA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA**  
**DOCENTE: LILIANA RIVERA LIBREROS C.C 29185661**  
**RADICADO: 20220323291912**

En atención al radicado en referencia a través del cual solicita "el reconocimiento y pago de sanción moratoria", esta entidad procede a informarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 1071 del año 2006, establece el término de 45 días para el pago de cesantías parciales o definitivas a favor de los solicitantes y a su vez, indica la sanción pecuniaria que debe asumir la entidad pagadora en caso de incurrir en mora en el pago de las mismas a favor del beneficiario del pago de la prestación económica en comento, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 procede a trasladar por competencia su petición a la Entidad Territorial, en virtud de que este fondo prestacional carece de competencia para tramitar su solicitud.

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.4.4.2.3.2.29 del decreto 942 de 2022 que indica:

**"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.29. Solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria. El solicitante deberá radicar ante la Entidad Territorial Certificada que expidió el acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la solicitud de pago de la mora en el trámite tardío de su reconocimiento y pago de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006".**

En consecuencia, la Entidad Territorial que expidió el Acto administrativo de reconocimiento de cesantía respecto de la cual versa su reclamación, deberá resolver de fondo su solicitud en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. En ese orden de ideas, remitimos a la Secretaría de Educación de Valle Del Cauca, con el radicado de salida No. 20221072697501.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Bogotá D.C	01 24 51 11
Barranquilla	05 24 6 46
Cartagena	8 24 6 44
Medellín	4 24 4 4
Pereira	2 24 4
Riohacha	24 44
Bucaramanga	5 24 6 46
Ibagué	8 24 6 44
Montería	4 24 4 4
Popayán	2 24 4
Villavicencio	24 44

Fiduprevisora S.A. NIT 800 525 148 5  
Solicitudes: 018000 919015  
serviciocliente: fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co). En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxH-gDIhQY1QkIUN1lTOTOzWFkxU1FRWTILSE1HRzAwUFk1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.
2. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
3. Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
4. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
5. Entre otros.

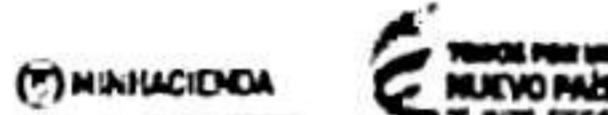
Cordialmente;

Gerencia Servicio al Cliente  
Fiduprevisora S.A

{fiduprevisora}

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

Fiduprevisora eFiduprevisora



Proyectó: Sandra Escobar

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.  
Barranquilla  
Cartagena  
Medellin  
Pereira  
Riohacha  
Ibague  
Monteria  
Popayan  
Villavicencio



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**Jorge Pardo Jiménez – Abogado**  
**Derecho laboral docente público Colombiano**

---

Señores

**Jurisdicción constitucional**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (VALLE DEL CAUCA) - Reparto.-**  
E. S. D.


Ref: Otorgamiento de poder

**LILIANA RIVERA LIBREROS**, vecino (a) y residente de la ciudad de Bolívar (B), identificado (a), conforme aparece al final de mi respectiva firma, comedidamente otorgo poder especial, amplio y suficiente, a **JORGE PARDO JIMÉNEZ** abogado en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de CAU, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional (**FOMAG**) – BUENAVENTURA – FIDUPREVISORA S.A. por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales especialmente de petición, entre otros vulnerados.

Mi apoderado queda expresamente facultado para revisar expedientes administrativos, tomar copias de resoluciones, solicitar certificados de tiempo de servicios, de salarios y en general todo lo relacionado con la relación legal y reglamentaria que sostengo con el Servicio Público de la Educación, recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, amén de las demás atribuciones que al efecto le son otorgadas por el Art. 77 del C. G. P., sin que pueda discutirse insuficiencia de poder.

El presente poder se otorga en virtud del artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (Colombiano) indicando que el correo del apoderado es [jorgepardoj@gmail.com](mailto:jorgepardoj@gmail.com), según inscripción en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

Firma:   
Nombre: **LILIANA RIVERA LIBREROS**  
CC. N° 29.185.661 de Bolívar (V)

Acepto

---

**JORGE PARDO JIMENEZ**  
CC. N° 5.824.299 de Ibagué  
T. P. N° 263.579 del C. S. de la J.

{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211073281171**  
Fecha: **19/10/2021**

Señor(a)  
**SADY ANDRES ORJUELA BERNAL**  
abolaboral@hotmail.com  
IBAGUE - TOLIMA

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN - 8209**  
**DOCENTE: ADRIANA MARIA MURILLO FAUSTINO C.C 33368386**  
**RADICADO: 20211012129692**

Respetado señor(a),

En atención a su solicitud allegada a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG -, en la cual se solicita información sobre "*reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas*", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez consultado el aplicativo oficial del Fondo, se evidencia que el reconocimiento de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías, fue incluido en nómina el día 11 de octubre de 2021, encontrándose que el pago obedeció con ocasión a:

- **VIA ADMINISTRATIVA**

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co). En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxH-gDIFhQY1QkiUN1ITOTQzWFkxU1FRWTILSE1HRzAwUfK1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 825 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

2. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
3. Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
4. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
5. Entre otros.

Cordialmente;

Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones  
Fiduprevisora S.A

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

MINHACIENDA



Proyectó: Sandra Escobar

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211073281221**  
Fecha: **19/10/2021**

Señor(a)  
**SADY ANDRES ORJUELA BERNAL**  
abolaboral@hotmail.com  
IBAGUE - TOLIMA

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN - 1306**  
**DOCENTE: GUSTAVO GOMEZ YUSTI C.C 16207281**  
**RADICADO: 20211012906172**

Respetado señor(a),

En atención a su solicitud allegada a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG -, en la cual se solicita información sobre "*reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas*", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez consultado el aplicativo oficial del Fondo, se evidencia que el reconocimiento de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías, fue incluido en nómina el día 11 de octubre de 2021, encontrándose que el pago obedeció con ocasión a:

- **VIA ADMINISTRATIVA**

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co). En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxH-gDIFhQY1QkIUN1lTOTOzWFkxU1FRWTlSE1HRzAwUfK1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 759 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

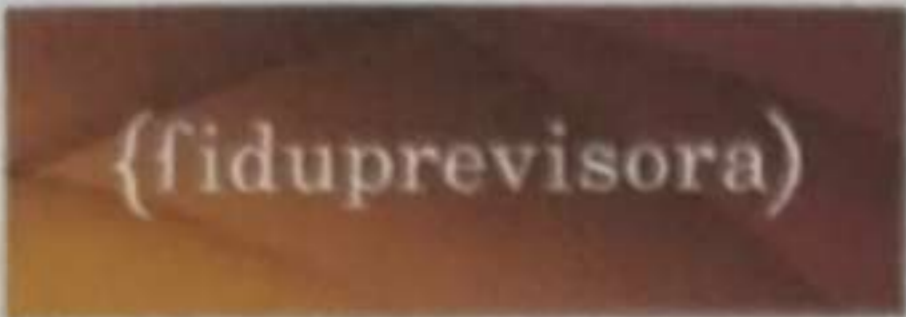
Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

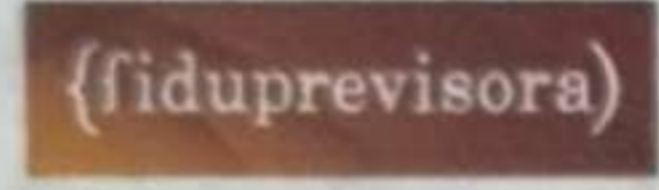




- 2. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
- 3. Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
- 4. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
- 5. Entre otros.

Cordialmente;

Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones  
Fiduprevisora S.A



www.fiduprevisora.com.co  
 Facebook: Fiduprevisora Instagram: @Fiduprevisora



Proyectó: Sandra Escobar

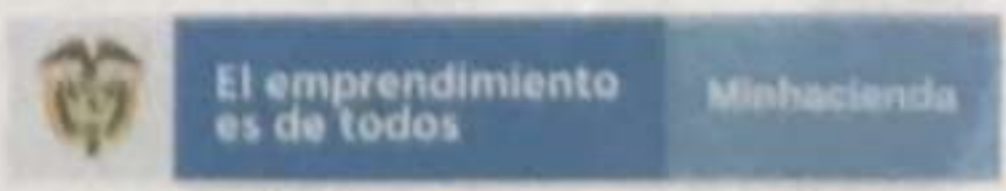
"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO por el Superintendente de Banca y Finanzas

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
 Solicitudes: 018000 919015  
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co





Al contestar por favor cite:  
 Radicado No.: **20221070114521**  
 Fecha: **17/01/2022**

Señor(a)  
 abolaboral@hotmail.com  
 abolaboral@hotmail.com  
 CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN - 2504**  
**DOCENTE: MARIA DEL CARMEN SALAS BERNAL C.C 29327219**  
**RADICADO: 20211014867852**

Apreciado(a) Señor(a),

En atención a su solicitud allegada a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG -, en la cual se solicita información sobre "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dando respuesta su solicitud en relación con los trámites de sanción moratoria por el pago extemporáneo de cesantías que ha sido elevados por vía administrativa, atentamente informa que se ha venido desarrollando labores de revisión y depuración de la información necesaria para liquidar y dar continuidad al pago.

Una vez revisados la documentación adjunta, nos permitimos informarle que cumplió con los requisitos documentales para su preliquidación, cuyo resultado indica que tiene derecho al reconocimiento de un valor por concepto de sanción moratoria, sin embargo, la inclusión en nómina y pago está condicionado a los siguientes factores:

1. Inexistencia de auto admisorio de demanda, proceso judicial en curso o fallo ejecutoriado, que corresponda a la misma Resolución que reconoció la cesantía sobre la cual se solicita el reconocimiento de la sanción por mora por vía administrativa.
2. Inexistencia de trámite para realizar conciliación judicial o extrajudicial, acuerdo de conciliación o auto de aprobación judicial de la conciliación, sobre el mismo acto administrativo reclamado por vía administrativa, salvo que se trate de diferencias en valores, que no hubieren sido, aprobados liquidados y pagados por el Fondo.

3. Inexistencia de registro de pago, por concepto de sanción moratoria, respecto del mismo acto administrativo reclamado.

FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - VALLE DEL CAUCA

Cali  
 Manizales

Bogotá D.C.	7	4
Barroquillo	+	40
Cartagena	+	45
Medellin	+	3
Pereira	+	3
Riohacha	+	3
Bucaramanga	+	40
Ibagué	+	45
Montería	+	3
Popayán	+	3
Villavicencio	+	3

FIDUPREVISORA S.A.  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

## {fiduprevisora}

En caso que no se hubiese efectuado el pago del valor liquidado por concepto de sanción moratoria vía administrativa en el término de 30 días hábiles se entiende que se presentó alguna de las restricciones relacionadas previamente que impiden realizar el pago, por lo que su solicitud se considera NEGADA. Es importante resaltar que en el término citado consulte en la página del Fomag la aprobación de su solicitud en el link relacionado a continuación:

<https://www.fomag.gov.co/pagos-de-cesantias-auxilios-y-seguros-por-muerte/>

*Ahora bien, recuerde que si adelantó solicitudes de sanción moratoria a través de la vía judicial o conciliación, FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de FOMAG, ha perdido competencia para efectuar el pago por vía administrativa y por ende, solamente se procederá a su pago una vez se cuente con la decisión judicial o acuerdo que así lo ordene.*

No obstante a lo previamente expuesto, se hace la salvedad que eventualmente podría presentarse el pago de sanción moratoria vía Administrativa, que con posterioridad registre la existencia de un proceso judicial o tramites de conciliación que verse sobre la misma solicitud, en razón al dinamismo de las acciones judiciales y tramites de conciliación. Para los citados casos y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez se tendrá en cuenta los descuentos y pagos ya efectuados para proceder con lo ordenado en sentencia judicial o auto de conciliación.

El pago de las sanciones moratorias por vía administrativa, con recursos TES, se realiza en conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2020, los pagos se efectuarán directamente a los docentes, según lo ordenado por el Decreto 2020 de 2019. FOMAG publicará en su página web las fechas de pago de la sanción moratoria por vía administrativa, con el fin de que los docentes tengan conocimiento sobre la fecha en que estarán los recursos a su disposición.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co). En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxH-gDIFhQY1QkIUN1ITOTQzWfKxU1FRWTILSE1HRzAwUFk1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.

Bogotá D.C.  
Barranquilla - Bucaramanga +  
Cali - Cartagena - Ibagué -  
Manizales - Medellín - Montería +  
Pereira - Popayán +  
Riohacha - Villavicencio -



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Educación

**{fiduprevisora}**

1. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás Información relevante.
2. Recibirá Información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
3. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
4. Entre otros.

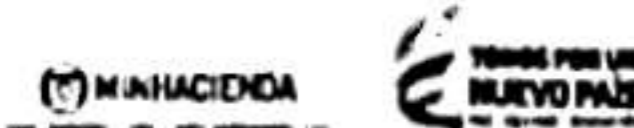
Cordialmente;

Gerencia Servicio al Cliente  
Fiduprevisora S.A

**{fiduprevisora}**

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 Fiduprevisora  @fiduprevisora



Proyectó: Sandra Escobar

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



{fiduprevisora}



Oficio No. 20221072698491

Bogotá, Jueves, 03 de Noviembre de 2022

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**

despachosededucacion@valledelcauca.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: MODIFICACIÓN TRÁMITE RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DE SANCIÓN POR MORA – DECRETO 942 DEL 01 DE JUNIO 2022 – TRASLADO POR COMPETENCIA**

De conformidad con la expedición del Decreto 942 del 1 de junio de 2022 mediante el cual “se modifican algunos artículos de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”. FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en cabeza de la Dirección de Prestaciones Económicas, damos traslado a las siguientes solicitudes:

<b>RADICADO</b>	<b>DOCENTE</b>	<b>DOCUMENTO</b>
20221013331292	WENDY JOHANNA SANCHEZ ARANGO	36313249
20221013332682	CYNTHIA VANESSA RODRIGUEZ	1114886074
	CARVAJAL	

"Defensoría del Consumidor Financiero Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensor.afiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**{fiduprevisora}**

20221013333052	JORGE ELIECER CORDOBA LLANO	2571072
20221013333212	ANGELA MARIA CALERO MONTENEGRO	66655450
20220323351532	ANGELA MARIA CALERO MONTENEGRO	66655450
20220323354302	MARTHA IRENE SANCHEZ PENA	66883676
20220323355422	DURLEY TELLES BARON	66678576

Lo anterior, según lo previsto en el artículo 2.4.4.2.3.2.29 del decreto del asunto, que a la letra dispone:

**"Artículo 2.4.4.2.3.2.29. Solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.** El solicitante deberá radicar ante la Entidad Territorial Certificada que expidió el acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la solicitud de pago de la mora en el trámite tardío de su reconocimiento y pago de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. La Entidad Territorial Certificada contará con un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre su responsabilidad y dar respuesta de fondo a la solicitud, en la cual deberá pronunciarse sobre el reconocimiento y pago de la mora e incluirá las fechas en las cuales se radicó el trámite ante la entidad, expidió, notificó y gestionó el acto administrativo de reconocimiento de la prestación ante la sociedad fiduciaria para su pago, garantizando la fidelidad de la información respecto del reconocimiento y pago efectuado, que para el efecto brinde la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin." (Subrayado fuera del texto)".

En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A. pierde competencia para dar trámite a las solicitudes administrativas de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías. Por tanto, la Entidad Territorial encargada de las solicitudes en mención, a partir del estudio de responsabilidad sobre la causal de la mora, una vez emitida respuesta de fondo deberá enviar para el trámite de revisión y pago a FIDUPREVISORA S.A., únicamente las solicitudes que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 57 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, correspondan a pago de sanción moratoria causada hasta diciembre del 2019; y de conformidad con el Artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 942 de 2022, las solicitudes en las cuales se establezca que la obligación de pago de la sanción moratoria se encuentra en cabeza de la sociedad Fiduciaria:

"Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensor-fiduprevisora@ustanzabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |  
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |  
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |  
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |  
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
as de todos **Minaciencia**

{fiduprevisora}

**"Artículo 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** La Entidad Territorial Certificada en Educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán las responsables del pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los términos previstos para cada una de ellas en los artículos 2.4.4.2.3.2.22 y 2.4.4.2.3.2.27 del presente decreto, así como de los términos aplicables para la notificación y la resolución de recursos de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. La sanción moratoria no afectará los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, en caso de presentarse, su pago será responsabilidad de la entidad que la genere.

**Parágrafo.** La entidad territorial será responsable de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo de la prestación se generó como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En caso de que se presenten demoras en el pago de las cesantías imputables a la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que ocasionen sanción moratoria, deberá ser cubierta con el patrimonio de la sociedad fiduciaria. En el evento en que la sanción por mora resulte imputable a las dos entidades antes enunciadas, ésta deberá calcularse y pagarse de forma proporcional según los días de retraso en el reconocimiento o el pago que corresponda para cada entidad." (Subraya fuera del texto).

En lo que se refiere a las solicitudes de reconocimiento y pago de sanción moratoria radicadas ante FIDUPREVISORA S.A. antes de la entrada en vigencia del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, estas se tramitarán con apego al Acuerdo 01 de 2020 del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL del MEN, el cual establece:

"Defensoría del Consumidor Financiero Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensor.fiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso de App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |  
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |  
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |  
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |  
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos Ministerio de Comercio

{fiduprevisora}

"...PAGO OFICIOSOS DE VIA ADMINISTRATIVA SXM

*Artículo 4. Reclamaciones Administrativas por Sanción Moratoria. Toda vez que la sanción por mora se causa cuando se cumplen los criterios establecidos en la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 18 de julio de 2018 (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B), esto es, cuando se superan los términos para el pago de las cesantías parciales o definitivas de los docentes del Magisterio, surge para la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG, la obligación de pago de la sanción moratoria sin que para el efecto requiera una instrucción u orden para el efecto. En ese orden de ideas, conforme a lo indicado en el Decreto 2020 de 2019 y en el contrato de fiducia mercantil (numeral 4.14.1. del Otrosí de 22 de junio de 2017), le corresponde como vocera y administradora del FOMAG, estudiar, liquidar y pagar las reclamaciones administrativas presentadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) que no hayan sido trasladadas a los escenarios prejudicial o judicial..."*

Cordialmente;


Gerencia Servicio al Cliente

Fiduprevisora S.A

{fiduprevisora}

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 fiduprevisora  @fiduprevisora

 [whatsapp.com/fiduprevisora](https://wa.me/fiduprevisora)



Defensoría del Consumidor Financiero  
Unidad de Atención al Cliente

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoria.fiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoria.fiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |  
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |  
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |  
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |  
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000919015  
[servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



El emprendimiento  
es de todos **Ministerio de Economía**



{fiduprevisora}

Proyectó: Sandra Escobar

"Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51. Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensor@fiduprevisora@manizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades y giradas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos de reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010  
Bucaramanga: (+577) 677 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611  
Bogotá: (+57) 277 0470 | Villavicencio: (+575) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |  
Manizaba: (+574) 789 0262 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |  
Rochaché: (+57) 729 5547

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos **Minacienda**



La educación  
es de todos

Mineducación

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**CERTIFICA QUE:**

De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 4 de mayo de 2022 «Por el cual se modifica el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021», y conforme al estudio técnico presentado al Comité de Conciliación, la posición del Ministerio es **CONCILIAR** en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por **HEMERCHY BRAVO SALAS** con CC 94419407 en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA DEFINITIVA) reconocidas mediante Resolución No. 02934 de 19 de septiembre de 2018. Los parámetros de la propuesta, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha en la cual Fiduprevisora S.A. puso los recursos a disposición del docente, son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías: 21 de junio de 2018

Fecha de pago: 13 de diciembre de 2018

No. de días de mora: 70

Asignación básica aplicable: \$ 1.896.063

Valor de la mora: \$ 4.424.140

Valor pagado por vía administrativa (según lo informado por Fiduprevisora S.A.): \$ 3.412.913 ✓

Valor de la mora saldo pendiente: \$ 1.011.227

**Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 1.011.227 (100%)**

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.

Se expide en Bogotá D.C., el 18 de agosto de 2022, con destino a la PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 60 DE CALI.

**SEBASTIAN SILGADO VERGARA**

Elaboró ficha: Cristian Andres Pineda Pamplona  
Revisó ficha: H&J Abogados  
Elaboró certificación: Ana Maria Rojas Garzon  
2022-ER-346641

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal  
Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34ª - 11.  
Centro de Soluciones

Fecha Admisión: 13/10/2022 17:11  
Fecha Prog. Entrega: 14/10/2022



GUÍA No. 9156033225

**DATOS DEL REMITENTE**

Nombre: JORGE PARDO JIMENEZ  
D.I./NIT: 5824299  
Origen: CALI-VALLE-COLOMBIA  
Dirección: CLLE 5 # 2 14  
Cod. Postal 760001  
Teléfono: \*\*\*\*\*49067  
E-mail: \*\*\*\*\*TMAIL.COM

**DATOS DEL DESTINATARIO**

Nombre: FIDUPREVISORA .....

Destino: BOGOTA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA  
Dirección: CALLE 72 # 10 - 03 PISO 4 5 8 9  
Cod. Postal 110221000  
Teléfono: \*\*\*\*\*66633  
E-mail: \*\*\*\*\*RA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

COD CDS 020287

Quien entrega: VICTOR LEONARDO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 770020.

**DATOS DEL ENVIO**

Producto: DOCUMENTO UNITARIO

No. Remisión: SE0000050700053

No. Sobreporte:

Cam Pers2:

Peso Físico Kg: 1.00

Peso volumétrico:

Tiempo de entrega: NORMAL

Valor Declarado COP: \$5000

Forma de pago: CONTADO

Dice contener: DOCMTOS

B. Seguridad:

Cam Pers1:

Cam Pers3:

Volumen Cm:

Total de piezas: 1

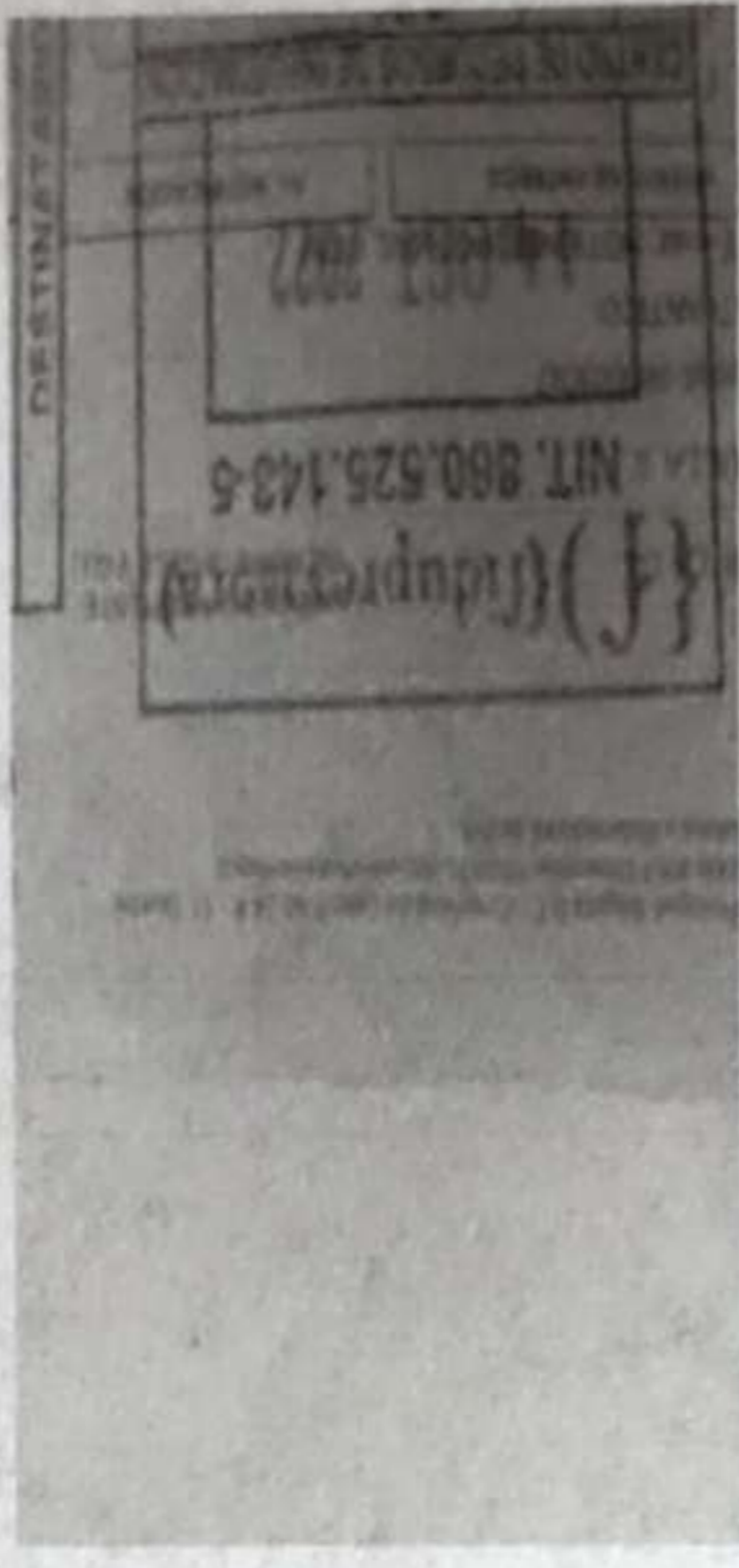
Medio de transporte: TERRESTRE

Valor Cobrado COP: \$13000

Régimen: Mensajería expresa

Recibi a conformidad

Fecha: 14/10/2022 13:13



Omaira

CC: 532

DG-5-CL-IDM-F-150 V.

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 563/2001 MINTC Licenda No. 1776 de Sept. 7/2010.

**INTENTOS DE ENTREGA**

FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

**DEVOLUCIÓN AL REMITENTE**




servientrega

Servientrega S.A. NIT. 800.512.330-3 Principal; Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 24 A - 11. Sornos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 6061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
DIAN.09098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764027824107 DEL 4/18/2022 AL 10/18/2023 PREFIJO 0468 DEL No. 30001 AL No. 60000

Fecha: 13 / 10 / 2022 14:03

Fecha Prog. Entrega: 14 / 10 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D468 31350 GUÍA No.: 9156033225**

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 287

FIRMA DEL REMITENTE  
(NO: BRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

JORGE PARDO JIMENEZ

Tel/cel: 3204149067

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA

Email: NO@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 760001

Dpto: VALLE

D.I./NIT: 5824299

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

bc84a3c1ab2fdb9500f47e81c5173a7d230167a2411b31819cfc30483e781d14537b8

e89e08ee64391b25c975ebb

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 800.512.330-3 Sis-fe-

860512330



GUÍA No. 9156033225



**BOG**

**10**

**D60**

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

NORMAL

**DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1**

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CALLE 72 # 10 - 03 PISO 4 5 8 9

FIDUPREVISORA .....

Tel/cel: 6017566633 D.I./NIT: 7566633

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221000

e-mail: NO@GMAIL.COM

Dice Contener: DOCMTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,500

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

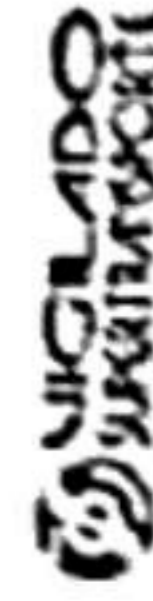
No. Remisión: SE0000050700053

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las sucursales  
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido, cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Recibe: :

ANGEL ANGELO GOMEZ SANCHEZ

DG-6-CL IDM 1 4.6 V 4

REMITENTE

Sistema de Transporte: Licencias No 803 de Marzo 5/2001. MPTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2001





Radicado 20221013235852

Fecha del documento: Martes 11 de octubre de 2022

Señores:

Asunto: PETICION

insistencia peticion mora antes del 31 dic 2019, docente sra liliana rivera librerros cc 29185661 bolivar (V) apoderado abogado jorge pardo j cc 5824299 csj 263579 csj

PD: Anexo archivo pf Liliana peticiones 2 mi Edu fomag .pdf

PD: Anexo archivo pf Liliana 3 insistencia pago mora .pdf

Atentamente,

liliana rivera librerros

Cedula de Ciudadania 29185661.

C. Electrónico: jorgepardoj@gmail.com

Celular: 3173785486

Dirección: CL 5 # 2 - 14 BARRIO MUNICIPIO BOLIVAR VA  
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BOLIVAR

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

## Estimado usuario:

Su solicitud ha sido radicada con el número

20221013235852.

Necesita un visor de archivos PDF para poder visualizar el documento.

Adicionalmente se ha enviado una copia de su solicitud al correo

jorgepardoj@gmail.com



# Descarga

Volver

11 de Octubre del 2022

SEÑORES:

FOMAG

FIDUPREVISORA S.A.

ESD

REF: Insistencia para pago, derecho de petición de LILIANA RIVERA LIBREROS identificada con CC 29.185.661 vs FIDUPREVISORA S.A. FOMAG.-

ASUNTO. Insistencia para reconocimiento y pago de la sanción por mora de las cesantías por encontrarse reconocida y configurada antes del 31 de diciembre del 2019.-

JORGE PARDO JIMÉNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado legalmente constituido de la Docente Pública Sra. LILIANA RIVERA LIBREROS (De acuerdo a documento anexo), identificada con CC 29.185.661 de Bolívar (v), me permito interponer ante ustedes y con todo respeto para insistir en DERECHO DE PETICIÓN, en concordancia al artículo 23 de la carta política, la ley 1755 del 2015 estatutaria del derecho de petición, los pronunciamientos del la H. Corte Constitucional y demás normal concordantes aplicables; para que se nos despachen favorablemente las siguientes;

**PRETENSIONES:**

**1.-** Sírvase comedidamente reconsiderar para reconocer y pagar en favor de la Sra. Docente pública LILIANA RIVERA LIBREROS, identificada con CC 29.185.661 de Bolívar (V) por concepto de sanción por mora de cesantías parciales hasta 31 de diciembre del año 2019, establecidas por ustedes en resolución # 03076 de fecha 16-sep-2019, el valor de \$ 1.653.600; pues desde la radicación VCD2019ER004712 DEL 27/08/2019 y hasta el día que se pago efectivamente la prestación social (El 25 de Agosto del 2020 a través del BBVA), transcurrieron más de 70 días establecidos en la ley 1071 del 2006 y demás normas aplicables. Día 70 de mora que se cumplía el día 7 de diciembre del 2019.

**2.-** Téngase por favor en cuenta la siguiente liquidación del caso para pagar la sanción en responsabilidad de la FIDUPREVISORA S.A. de la mora, generada a 31 de Diciembre del año 2019 así:

2.1 RADICACIÓN SOLICITUD: 27/08/2019

2.2. DIA 70 HÁBIL DE MORA: 7 Diciembre 2019

2.3. DIAS HÁBILES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE QUE DEBE PAGAR FIDUPREVISORA S.A: 24 DIAS

2.4. SALARIO BÁSICO DE LA DOCENTE RIVERA A DIC 2019: \$ 2.067.013

2.5 SALARIO DIARIO: 68.900

2.6. VALOR PARTE DE MORA QUE DEBE CUBRIR FIDUPREVISORA A 31 DE DICIEMBRE 2019: \$ 1.653.600

Lo anterior por ser de acuerdo con las normas aplicables, responsabilidad de la FIDUPREVISORA S.A.

el pago de este periodo de tiempo (a pesar de que aquella se canceló con mora de 262 días, es decir solo hasta el día 25 de Agosto del 2020 a través del BBVA como ya se expuso y por lo que se seguirá adelante con el proceso pertinente de cobro) y ya se les ha hecho saber la novedad pero ustedes nada que desembolsan el derecho laboral.

#### **HECHOS:**

1. La Sra. LILIANA RIVERA LIBREROS, identificada con CC 29.185.661 de Bolivar (Valle del cauca), fue Docente al servicio del Estado con su anterior vinculación de carácter departamental, ya que ya se retiró del servicio docente en la actualidad.
2. Por lo tanto, el día 27/08/2019 radicó ante la gobernación del valle del cauca derecho de petición tendiente al reconocimiento y pago de una cesantía parcial para reparación y ampliación de vivienda, que fuera reconocida a través de resolución No. 03076 de fecha 16-sept-2019.
3. La ley 1071 del 2006 establece los plazos para el tramite de reconocimiento y pago de este tipo de prestaciones laborales, cuestión que aquí no se hizo y que dio lugar a una sanción por mora de cesantías, con una totalidad neta de 262 días de mora, de los cuales y de acuerdo a la pretensión de esta petición, deben ser pagados por la FIDUPREVISORA S.A. hasta el 31 de diciembre del 2019, para un total de 24 días de mora a su cargo por las normas aplicables al caso, y por un valor neto parcial de: \$1.653.600 y el restante seguirá su curso ante los juzgados contencioso administrativos si es del caso.
4. Bajo el No. radicado VDC2021ER000834 DEL 03/02/2021, se envió bajo las normas de pandemia por correo electrónico (Como aquí se anexa debidamente) y como responsables del salario y demás prestaciones sociales en concordancia a la ley 99 de 1993 y que creo el FOMAG; derecho de petición ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) dineros administrados por la fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A. tendiente a que se pagara la mora aquí solicitada, sin obtener al día de hoy respuesta alguna por parte de los empleadores con la acción positiva de que se pagara, pero por el contrario hay acción pasiva de los acreedores laborales por lo que reiteramos la primera solicitud en este escrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Ténganse como tal el artículo 23 de la carta política, la ley 1755 del 2015 estatutaria del derecho de petición, los pronunciamientos del la H. Corte Constitucional y demás normal concordantes aplicables.

Para recalcar y como quiera que responden en sus oficios (Como FOMAG- FIDUPREVISORA S.A.) a las radicaciones de esta misma índole de docentes en las mismas condiciones de hecho y de derecho, mi poderdante aparte de este escrito no ha presentado solicitud de conciliación ni extrajudicial ni mucho menos judicial, ni se ha realizado por su parte alguno por estos conceptos, ni tampoco menos hay proceso jurídico radicado por lo mismo, por lo tanto ustedes siguen con la competencia para este pago administrativo en concordancia al artículo 57 de la ley 1955 de 2019, el decreto 2020 de 2019 y demás normas aplicables al caso.

#### **ANEXOS:**

- Poder legalmente otorgado para actuar
- Copia del documento de identidad del docente afiliado al fomag
- Copia de la resolución que reconoció el derecho
- Copia del recibo de pago del bbva
- Derecho de petición ya radicado y no contestado por los competentes al día de hoy.



**NOTIFICACIONES:**

Las surtidas por favor remitirlas al correo electrónico [jorgepardoj@gmail.com](mailto:jorgepardoj@gmail.com), o a mi celular con whatsapp 3204149067 o al del docente poderdante Sra. Rivera 3173785486.

Atentamente;



JORGE PARDO JIMÉNEZ

CC 5824299 Ibagué

TP 263.579 CSJ

Abogado



Señores  
Fiduciaria la prevlsora "Fiduprevisora"  
Ac 72 # 10-03.  
Bogotá D. C.

Ref.: Otorgamiento de poder

Liliana Rivera Liberos, vecino (a) y residente de la ciudad de Bolívar, identificado (a), conforme aparece al final de mi respectiva firma, comedidamente otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Abogado Jorge Pardo Jiménez, vecino y residente de la ciudad de CAJÍ, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, inicie reclamación administrativa, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el pago inoportuno de ésta prestación; y/o además para que solicite certificación de la fecha en que se efectuó el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de la gestión.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, amén de las demás atribuciones que al efecto le son otorgadas por el Art. 77 del C. G. P., sin que pueda discutirse en ningún momento insuficiencia de poder por el titular del derecho. Autorizo libre y expresamente al profesional del derecho, para que llene los espacios en blanco contenidos en el presente poder.

El presente poder se otorga en virtud del artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (Colombiano) indicando que el correo del apoderado es jorgepardoj@gmail.com, según inscripción en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

Firma: [Firma manuscrita]  
Nombre: Liliana Rivera Liberos  
CC. N° 29.185.661

Acepto

[Firma manuscrita]  
Jorge Pardo Jiménez  
CC. N° 5.824.299 del bagué  
T. P. N° 263.579 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12989040

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, compareció: LILIANA RIVERA LIBREROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29185661 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg03n91y17  
19/09/2022 - 16:02:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA.



JAVIER FERNANDEZ BOTERO

Notario Único del Círculo de Bolívar, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg03n91y17



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 1.210-68 03076 DE FECHA 16-SEP-2019

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA, a nombre de LILIANA RIVERA LIBREROS identificado(a) con C.C. No.29.185.661 de BOLIVAR - VALLE, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.688.660).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 julio 08 de 2005, Decreto 2831 de 2005, especialmente el Decreto Departamental 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado VDC2019ER004712 del 27/08/2019, la señora LILIANA RIVERA LIBREROS, solicitó el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, la cual fue radicada por parte de la Secretaría de Educación Departamental ante la FIDUPREVISORA bajo el número 2019-CES-794564 el 2/09/2019.

Que el(la) señor(a) LILIANA RIVERA LIBREROS, identificado(a) con la C.C. No.29.185.661, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente con vinculación DEPARTAMENTAL / SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION de la Institución Educativa PRIMAVERA del municipio de BOLIVAR - VALLE.

Que según Certificación No. 47122019 de fecha 02 sep. 2019, expedida por la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, se demostró que el docente ha prestado sus servicios durante el lapso comprendido del 25 abr. 2008 hasta 30/12/2018 de forma CONTINUA.

Que el(la) docente aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de tradición y libertad del inmueble No.380-8664
- Copia del contrato suscrito por el docente con el ingeniero, arquitecto o constructor
- Fotocopia de matrícula del ingeniero, arquitecto o constructor

Que según certificaciones anexas al peticionario se le han liquidado cesantías así:

CESANTÍAS REPORTADAS

AÑO	VALOR
2008	\$243679
2009	\$1149172
2010	\$1199363
2011	\$1239358
2012	\$1298922
2013	\$1577415
2014	\$1672019
2015	\$1853154
2016	\$1972784
2017	\$2148066
2018	\$2.334.728
Total Cesantías Reportadas	\$ 16.688.660

Que según Certificación 38232019 de fecha 11 jul. 2019 expedida por la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, al peticionario no se le han cancelado cesantías parciales

Que el(la) docente LILIANA RIVERA LIBREROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.185.661, celebro contrato de obra civil con el señor (a) BORNELI MARMOLEJO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 6.486.695, para la realización de obras en el inmueble distinguido con la matrícula No. 380-8664, obras que ascienden a \$19.600.000; que para su pago, el(la) señor(a) LILIANA RIVERA LIBREROS ha solicitado el saldo de la cesantía causada a la fecha por valor de \$ 16.688.660 con destino a REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA

*[Handwritten mark]*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 1.210-68 03076 DE FECHA 16-Sept-2019

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA, a nombre de LILIANA RIVERA LIBREROS identificado(a) con C.C. No.29.185.661 de BOLIVAR - VALLE, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.688.660).

Que según Acuerdo 34/98 del Consejo Directivo del FNPSM, el tope máximo para Reparaciones Locativas de la Vigencia 2017 es de Treinta y dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis Pesos M/cte. (\$32.871.946).

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual establece: "EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la ley 91 de 1989, serán reconocidas y liquidadas por la secretaria de educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"; estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley, las Secretarías de Educación quedan relevadas de las responsabilidades respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el pago de las cesantías parciales o definitivas reconocidas, entre ellas las determinadas en el Acuerdo 34 de 1998 emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se aclara que Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: " Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995, ley 812 de 2003, ley 1071 de 2006 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1º. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a LILIANA RIVERA LIBREROS, identificado con C.C. No. 29.185.661 de BOLIVAR - VALLE, la suma de \$ 16.688.660 por concepto de liquidación Parcial de Cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución, la cual le corresponde por sus servicios prestados como Docente vinculación DEPARTAMENTAL / SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Parágrafo. El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se llevará a cabo a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. "FOMAG", entidad a la cual se le correrá traslado del presente acto administrativo.

Artículo 2º. El valor a reconocer por concepto de Cesantías \$ 16.688.660 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), como anticipo de cesantías con destino a CESANTIA PARCIAL, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG a través de la Entidad Fiduciaria la Fiduprevisora S. A., a nombre de LILIANA RIVERA LIBREROS, identificado con C.C. No. 29.185.661.

Handwritten mark

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PRESTACIONES SOCIALES

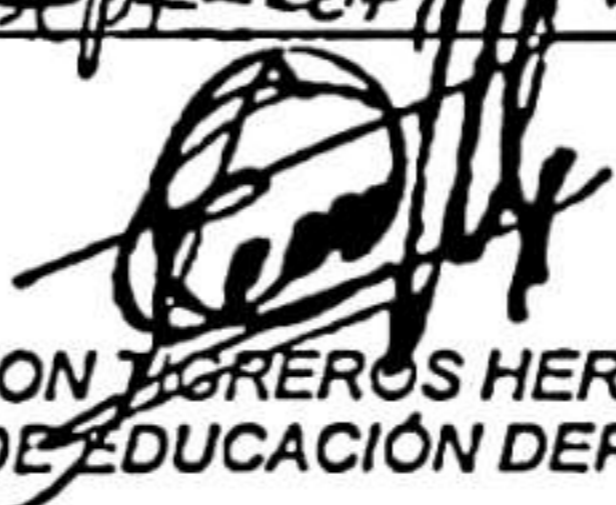
RESOLUCIÓN No. 1.210-68 03076 DE FECHA 16-sept-2019


Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA, a nombre de LILIANA RIVERA LIBREROS identificado(a) con C.C. No.29.185.661 de BOLIVAR - VALLE, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$16.688.660).

- Artículo 3°. Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Artículo 4°. Se le hace saber al señor LILIANA RIVERA LIBREROS, identificado con C.C. No. 29185661 de BOLIVAR - VALLE, que la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE, como empleador, tiene como deber velar por la correcta aplicación de tales recursos y si se comprueba la NO INVERSION del anticipo de cesantías, para lo cual fue solicitado, será causal de mala conducta del funcionario y se sancionará de acuerdo a la Ley.
- Artículo 5°. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.
- Artículo 6°. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.
- Artículo 7°. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 16-sept-2019

  
EDINSON TIGREROS HERRERA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo. Bo. DIEGO ANDRES RIVAS BARRIOS – Subsecretario Administrativo y Financiero 

 Vo. Bo. AURA MYRIAM PACHICHANA M- Jefe de oficina asesora de jurídica - SED 

Vo. Bo. LUZ STELLA HENAO CORTES – Profesional especializada Área de Talento Humano 

Revisó. LUZ JANETH CARRILLO – Profesional Ildefonso del proceso Grupo prestaciones sociales 

Elaboró. YBIS OCAMPO MENESES – Profesional Contratista Grupo Prestaciones sociales 

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
NOTIFICACION PERSONAL

Por el Decreto del 19-sep-2019 se hace presente el fin de la relación de trabajo con Amando Ordoñez Polo con c.c. 29.203913.  
NOTIFICARSE en su nombre o en el nombre del(a) señor(a) Liliana Villem Liberos con c.c. 29.155.661  
de la resolución 3076 Decreto del 16-sep-2019  
relacionado con Cesantía Parcial

Contra el presente acto administrativo:  
No proceden recursos.  Procede el recurso de Reposición:   
Ante: el Secretario  Ante el Gobernador   
los recursos se podrán presentar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 y 75 de la Ley 1437 del 2014 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Edwin U  
Nombre NOTIFICADO Edwin U Nombre NOTIFICADOR

ce. 31-203713 fulvia  
Banco: BBVA  
Municipio: la Unión - Valle del Cauca

Renunció a terminos de ley



## SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA

890399029-5

Human

Nombre RIVERA LIBREROS LILIANA  
Esquema Primaria  
Basico 2.067.013,00  
Fecha Expd 24 sep 2020 09:10  
Niv. Contratacion Propiedad  
Capacidad de Endeudamiento 988.702,00

Documento  
Centro Costo  
Período pago  
Cargo  
Grado

29185661  
IE PRIMAVERA  
1 dic 2019 a 31 dic 2019 ✓  
Docente de aula  
1B

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			31.005,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones			1.118.541,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.033.506,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL	0,00
SUTEV	1626 SUTEV		sutev	0,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL		SUTMUT	0,00
<b>Totales:</b>				<b>2.183.052,00</b>

**Neto a pagar: 1.985.254,00**

Fondos: Salud:F. Prestaciones Soc Del Magisterio, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



REQUERIMIENTO - CONSULTA

23/09/2021

[Ver Respuesta](#)[Ver Adjuntos de Respuesta](#)[Encuesta de satisfacción](#)[Volver](#)

## REQUERIMIENTO

## ADJUNTOS

**CIL DADANO** SAO ASOCIADOS

**TIPO DE REQUERIMIENTO** PETICIÓN

**ASUNTO** Solicitud de indemnización moratoria (agotamiento de vía administrativa) de Luz Idany Colorado Santamaria y Otros.

**No. RADICADO** VDC2021ER000834

**FECHA CREACIÓN** 03/02/2021 16:44:37

**OTRA ENTIDAD**

**RADICADO OTRA ENTIDAD**

**FECHA VENCIMIENTO** 17/03/2021

**ESTADO** FINALIZADO

**FECHA FINALIZADO** 16/02/2021

**FECHA DOCUMENTO**

03/02/2021 16:44:37 [Petición FOMAG - luz idany colorado santamaria \( OTROS.p](#)

03/02/2021 16:44:38 [CEDULA LUZ II ANY Y OT CARTAGO.pdf](#)

03/02/2021 16:44:38 [ANEXOS compressed compressed](#)

03/02/2021 16:44:40 [PODERES FOMAG LUZ ID/ Y OTROS.pdf](#)

03/02/2021 16:44:42 [CEDULA ANDRES ORJUEL](#)

## CONTENIDO

Sady Andrés Orjuela Bernal, abogado en ejercicio, vecino de Buenaventura, identificado como aparece al final de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las personas que a continuación enuncio e identifico, comedidamente le solicito: SC\_BREAK\_LINE SC\_BREAK\_LINE ? Luz Idany Colorado Santamaria CC. 31.423.276 SC\_BREAK\_LINE ? María Teresa Vélez Acevedo CC. 29.185.439 SC\_BREAK\_LINE ? Maritza Gutiérrez Gamboa CC. 1.113.630.770 SC\_BREAK\_LINE ? Gustavo Gómez Yusti CC.

Ruby Patricia Sánchez Riaño CC. 41.899.017\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Stella Rivas Riascos CC. 31.496.569\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Lilibiana Rivera Libreros CC. 29.185.661\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Otilia Dosman García CC. 66.676.299\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? María Bertilda Rebellon Buriticá CC. 31.496.785\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? María Leibed Aristizábal Toro CC. 38.892.220\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Lourdes Adriana Jaramillo Urdinola CC. 66.750.904\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? José Omar Gallego Gutiérrez CC. 14.905.027\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Eristael Gutiérrez CC. 29.199.893\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Acenaida Arredondo Morales CC. 31.469.823 \_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Juliana Piedad Mondragón Arcila CC. 66.872.875\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Aleyda Muñoz Díaz CC. 29.185.731\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Carmen Elisa Bareño Carmona CC. 66.870.435\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Luz Enith Arango Bedoya CC. 29.813.188\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? José Mario Arias Zutta CC. 6.463.191\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Edna Margot García Ramírez CC. 29.813.201\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? María Danilbia Ramírez Ospina CC. 29.813.118\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Fernando Rafael García Tordecilla CC. 73.088.520\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Yuber Osorio Ocampo CC. 6.458.220\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Ernesto Fino Manrique CC. 94.461.931\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Ulda Yenny Campo Ortiz CC. 29.539.079\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Alvaro Sánchez Montenegro CC. 6.462.928\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? María del Carmen Salas Bernal CC. 29.327.219\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Lina Marcela Ocampo CC. 66.963.891\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Lina Marcela Medina Cardona CC. 41.942.986\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Fernando González Herrera CC. 6.462.580\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ ? Ludivia Gómez Ballesteros CC. 29.811.913\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ \_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ Pretensiones\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ \_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_ 1. Se reconozca y pague a favor de mis poderdantes la sanción moratoria establecida en el parágrafo único del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 (cuando la mora se genere con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, será reconocida por la entidad territorial y/o por la Nación ? Ministerio De Educación, dependiendo a quien se atribuya la responsabilidad), como consecuencia del pago inoportuno de las cesantías parciales y/o definitivas, indemnización que deberá reconocerse desde el día setenta (70) hábil siguiente a la fecha en que fue solicitada la prestación, según criterios establecidos por el Consejo de Estado al respecto y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca , respectivamente, conforme se plasma a continuación:\_\_SC\_BREAK\_LINE\_\_

▲ CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
03/02/2021 04:44:42 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO	

	DOCUMENTO	ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: CEDULA LUZ IDANY Y OTROS - CARTAGO.pdf	
03/02/2021 04:44:43 pm	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO saoasociados ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: ANEXOS_compressed_compressed.p	
03/02/2021 04:44:43 pm	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO saoasociados ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: PODERES FOMAG LUZ IDANY Y OTROS.pdf	
03/02/2021 04:44:43 pm	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO saoasociados ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: CEDULA ANDRES ORJUELA.pdf	
03/02/2021 08:06:59 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO RODRIGO JAVIER JIMENEZ LEON	
10/02/2021 11:05:42 am	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.	
16/02/2021 07:39:11 am	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	SE GENERÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA: <u>VER RESPUESTA</u>

Hoja 01 de 015, del escrito a través del cual SADY ANDRES ORJUELA BERNAL, actuando en representación de Luz Idany Colorado Santamaría y Otros, solicitan al FOMAG, el reconocimiento de una indemnización.

Señores

Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, (Representada a través del Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Educación)

Ciudad.

Ref.: Solicitud de indemnización moratoria (agotamiento de vía administrativa) de Luz Idany Colorado Santamaría y Otros.

Sady Andrés Orjuela Bernal, abogado en ejercicio, vecino de Buenaventura, identificado como aparece al final de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las personas que a continuación enuncio e identifico, comedidamente le solicito:

- Luz Idany Colorado Santamaría CC. 31.423.276
- María Teresa Vélez Acevedo CC. 29.185.439
- Maritza Gutiérrez Gamboa CC. 1.113.630.770
- Gustavo Gómez Yusti CC. 16.207.281
- Aseneida Gómez Rincón CC. 29.926.151
- Lorena Isabel Muñoz Palacio CC. 29.775.061
- Andrea Bedoya Pradilla CC. 29.915.784
- Lus Ney Torres Moncada CC. 66.681.009
- Elizabeth Castro Sierra CC. 66.676.325
- Eliana Franco Arcila CC. 66.870.909
- Nolberto Toro Rivera CC. 6.212.619
- Luz Stella Franco CC. 29.993.776
- María Consuelo Cañaveral Sierra CC. 29.621.156
- Ruby Patricia Sánchez Riaño CC. 41.899.017
- Stella Rivas Riascos CC. 31.496.569
- Lilibiana Rivera Libreros CC. 29.185.661
- Otilia Dosman García CC. 66.676.299
- María Bertilda Rebellon Buriticá CC. 31.496.785
- María Leibed Aristizábal Toro CC. 38.892.220
- Lourdes Adriana Jaramillo Urdinola CC. 66.750.904
- José Omar Gallego Gutiérrez CC. 14.905.027
- Eristael Gutiérrez CC. 29.199.893
- Acenaida Arredondo Morales CC. 31.469.823
- Juliana Piedad Mondragón Arcila CC. 66.872.875
- Aleyda Muñoz Díaz CC. 29.185.731
- Carmen Elisa Bareño Carmona CC. 66.870.435
- Luz Enith Arango Bedoya CC. 29.813.188
- José Mario Arias Zutta CC. 6.463.191
- Edna Margot García Ramírez CC. 29.813.201

- **María Danilbia Ramírez Ospina** CC. 29.813.118
- **Fernando Rafael García Tordecilla** CC. 73.088.520
- **Yuber Osorio Ocampo** CC. 6.458.220
- **Ernesto Fino Manrique** CC. 94.461.931
- **Ulda Yenny Campo Ortiz** CC. 29.539.079
- **Álvaro Sánchez Montenegro** CC. 6.462.928
- **María del Carmen Salas Bernal** CC. 29.327.219
- **Lina Marcela Ocampo** CC. 66.963.891
- **Lina Marcela Medina Cardona** CC. 41.942.986
- **Fernando González Herrera** CC. 6.462.580
- **Ludivia Gómez Ballesteros** CC. 29.811.913

### Pretensiones

1. Se reconozca y pague a favor de mis poderdantes la sanción moratoria establecida en el parágrafo único del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006<sup>1</sup> (cuando la mora se genere con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, será reconocida por la entidad territorial y/o por la Nación – Ministerio De Educación, dependiendo a quien se atribuya la responsabilidad), como consecuencia del pago inoportuno de las cesantías parciales y/o definitivas, indemnización que deberá reconocerse desde el día setenta (70) hábil siguiente a la fecha en que fue solicitada la prestación, según criterios establecidos por el Consejo de Estado al respecto<sup>2</sup> y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>3</sup>, respectivamente, conforme se plasma a continuación:

1.1. Para **Luz Idany Colorado Santamaria**, identificada con CC. No. **31.423.276**, sanción por mora desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 28 de agosto de 2019, sobre un salario diario de \$ 82.581 que asciende a la suma de \$ 14.451.675.

1.2. Para **María Teresa Vélez Acevedo**, identificada con CC. No. **29.185.439**, sanción por mora desde el 01 de abril de 2020 hasta el 18 de junio de 2020, sobre un salario diario de \$ 130.666 que asciende a la suma de \$ 10.061.305.

<sup>1</sup> Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sección Segunda – Subsección Noviembre 29 de 2007, M. P. DR. Alfonso Vargas Rincón.

<sup>3</sup> Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Mayo 09 de 2019, M.P. DRA. Luz Elena Sierra Valencia.

Hoja 04 de 015, del escrito a través del cual **SADY ANDRES ORJUELA BERNAL**, actuando en representación de **Luz Idany Colorado Santamaría y Otros**, solicitan al FOMAG, el reconocimiento de una indemnización

hasta el 08 de agosto de 2019, sobre un salario diario de \$ 60.740 que asciende a la suma de \$41.121.386.

- 1.14. Para **Ruby Patricia Sánchez Riaño**, identificada con CC. No. **4.899.017**, sanción por mora desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 03 de agosto de 2020, sobre un salario diario de \$ 141.477 que asciende a la suma de \$33.388.603.
- 1.15. Para **Stella Rivas Riascos**, identificada con CC. No. **31.496.569**, sanción por mora desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2018, sobre un salario diario de \$ 121.397 que asciende a la suma de \$3.641.926.
- 1.16. Para **Liliana Rivera Libreros**, identificada con CC. No. **29.185.661**, sanción por mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 25 de agosto de 2020, sobre un salario diario de \$ 68.900 que asciende a la suma de \$18.051.913.
- 1.17. Para **Otilia Dosman García**, identificada con CC. No. **66.676.299**, sanción por mora desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 03 de julio de 2019, sobre un salario diario de \$ 28.504 que asciende a la suma de \$47.852.648.
- 1.18. Para **María Bertilda Rebellón Buriticá**, identificada con CC. No. **31.496.785**, sanción por mora desde el 31 de enero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, sobre un salario diario de \$ 50.217 que asciende a la suma de \$3.665.862.
- 1.19. Para **María Leibed Aristizábal Toro**, identificada con CC. No. **38.892.220**, sanción por mora desde el 12 de julio de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, sobre un salario diario de \$ 113.252 que asciende a la suma de \$19.026.442.
- 1.20. Para **Lourdes Adriana Jaramillo Urdinola**, identificada con CC. No. **66.750.904**, sanción por mora desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018, sobre un salario diario de \$106.592 que asciende a la suma de \$17.481.126.
- 1.21. Para **José Omar Gallego Gutiérrez**, identificado con CC. No. **14.905.027**, sanción por mora desde el 24 de abril de 2018 hasta el 26 de diciembre de 2019, sobre un salario diario de \$87.769 que asciende a la suma de \$55.470.577.
- 1.22. Para **Eristael Gutiérrez**, identificado con CC. No. **29.199.893**, sanción por mora desde el 24 de julio de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019, sobre un salario diario de \$114.730 que asciende a la suma de \$17.439.051.
- 1.23. Para **Acenaida Arredondo Morales**, identificada con CC. No. **31.469.823**, sanción por mora desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, sobre un salario diario de \$68.027 que asciende a la suma de \$4.013.628.

## Solicitud de indemnización moratoria (agotamiento de vía administrativa) de Luz Idany Colorado Santamaria y Otros.

Sady Andres Orjuela Bernal <abolaboral@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 9:32 AM

Para: t\_dpajaro@fiduprevisora.com.co <t\_dpajaro@fiduprevisora.com.co>

■ 5 archivos adjuntos

ANEXOS 5.pdf; CEDULA ANDRES ORJUELA.pdf; CEDULA LUZ IDANY Y OTROS - CARTAGO.pdf; Peticion FIDUPREVISORA - luz idany colorado santamaria Y OTROS.pdf; PODERES FIDUPREVISORA cartago.pdf;

**Sady Andrés Orjuela Bernal**, abogado en ejercicio, vecino de Buenaventura, identificado como aparece al final de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las personas que a continuación enuncio e identifico, comedidamente le solicito:

- |                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| • Luz Idany Colorado Santamaria      | CC. 31.423.276    |
| • María Teresa Vélez Acevedo         | CC. 29.185.439    |
| • Maritza Gutiérrez Gamboa           | CC. 1.113.630.770 |
| • Gustavo Gómez Yusti                | CC. 16.207.281    |
| • Aseneida Gómez Rincón              | CC. 29.926.151    |
| • Lorena Isabel Muñoz Palacio        | CC. 29.775.061    |
| • Andrea Bedoya Pradilla             | CC. 29.915.784    |
| • Lus Ney Torres Moncada             | CC. 66.681.009    |
| • Elizabeth Castro Sierra            | CC. 66.676.325    |
| • Eliana Franco Arcila               | CC. 66.870.909    |
| • Nolberto Toro Rivera               | CC. 6.212.619     |
| • Luz Stella Franco                  | CC. 29.993.776    |
| • María Consuelo Cañaveral Sierra    | CC. 29.621.156    |
| • Ruby Patricia Sánchez Riaño        | CC. 41.899.017    |
| • Stella Rivas Riascos               | CC. 31.496.569    |
| • <b>Liliana Rivera Libreros</b>     | CC. 29.185.661    |
| • Otilia Dosman García               | CC. 66.676.299    |
| • María Bertilda Rebellon Buriticá   | CC. 31.496.785    |
| • María Leibed Aristizábal Toro      | CC. 38.892.220    |
| • Lourdes Adriana Jaramillo Urdinola | CC. 66.750.904    |
| • José Omar Gallego Gutiérrez        | CC. 14.905.027    |
| • Eristael Gutiérrez                 | CC. 29.199.893 ✓  |
| • Acenaida Arredondo Morales         | CC. 31.469.823    |
| • Juliana Piedad Mondragón Arcila    | CC. 66.872.875    |
| • Aleyda Muñoz Díaz                  | CC. 29.185.731    |
| • Carmen Elisa Bareño Carmona        | CC. 66.870.435    |
| • Luz Enith Arango Bedoya            | CC. 29.813.188    |
| • José Mario Arias Zutta             | CC. 6.463.191     |
| • Edna Margot García Ramírez         | CC. 29.813.201    |
| • María Danilbia Ramírez Ospina      | CC. 29.813.118    |
| • Fernando Rafael García Tordecilla  | CC. 73.088.520    |
| • Yuber Osorio Ocampo                | CC. 6.458.220     |
| • Ernesto Fino Manrique              | CC. 94.461.931    |
| • Ulda Yenny Campo Ortiz             | CC. 29.539.079    |

## Pretensiones

Se reconozca y pague a favor de mis poderdantes la sanción moratoria establecida en el parágrafo único del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006<sup>[1]</sup> (cuando la mora se genere con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, será reconocida por la entidad territorial y/o por la Nación – Ministerio De Educación, dependiendo a quien se atribuya la responsabilidad), como consecuencia del pago inoportuno de las cesantías parciales y/o definitivas, indemnización que deberá reconocerse desde el día setenta (70) hábil siguiente a la fecha en que fue solicitada la prestación, según criterios establecidos por el Consejo de Estado al respecto<sup>[2]</sup> y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>[3]</sup>, respectivamente.

---

[1] **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

[2] Consejo de Estado - Sección Segunda – Subsección. Noviembre 29 de 2007. M. P. DR. Alfonso Vargas Rincón.

[3] Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Mayo 09 de 2019. M.P. DRA. Luz Elena Sierra Valencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JURISDICCION CONSTITUCIONAL

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA – TRIBUNAL SUPERIOR DE  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA - REPARTO (O el competente).

ACCIONANTE:

JORGE PARDO JIMÉNEZ CC 5824299, TP 263579 DEL CSJ Y OTRO

TUTELADO: 1.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MAIL: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

2.- FIDUPREVISORA SA

MAIL: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

[tutelas\\_fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co)

2.1 Vinculado especial: Comité de conciliación y defensa judicial del ministerio de educación nacional: [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co),  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co),  
[procesosjudicialesfomag1@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag1@fiduprevisora.com.co)

3.- GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FOMAG -.

MAIL: [oficinajuridicased@valledelcauca.gov.co](mailto:oficinajuridicased@valledelcauca.gov.co),  
[despachoseeducación@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseeducación@valledelcauca.gov.co), [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

teléfono, dirección, y NIT desconocidos

---

FIRMA TUTELANTE(S)

24 de Noviembre del 2022

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (O el competente)

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

JUEZ(ES) CONSTITUCIONAL(ES) DE TUTELA

E.S.D.

REF. Acción tutela JORGE PARDO JIMÉNEZ CC 5824299 de Ibagué y otro(a), V.S. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – (Vinculado especial: Comité de conciliación y defensa judicial del ministerio de educación nacional), FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – *FOMAG* -

Asunto- Protección derechos fundamentales de petición estipulado en el art-23 de la CN, a la igualdad con otros docentes en las mismas causas de hecho y de derecho, aplicación de lo sustancial sobre lo meramente formal por lo tanto al debido proceso, en conexidad con la protección al trabajo que tienen estos docentes públicos al servicio del estado colombiano, así como de favorabilidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de las normas del trabajo, entre otros derechos vulnerados.-

JORGE PARDO JIMÉNEZ, identificado con CC 5.824.299 de Ibagué y T.P. 263.579 del CSJ, como interesado directo en las resultas de las peticiones elevadas ante los entes tutelados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – (Vinculado especial: Comité de conciliación y defensa judicial del ministerio de educación nacional), FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – *FOMAG* -, igualmente actuando por mandato legal otorgado(s) por mi cliente(s) el(as) Sr(a)s. LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661 de Bolívar (Valle del Cauca), ya que desde el pasado 03/02/2021 con el radicado VDC2021ER000834 (Anexo 3, visto a 8 folios) ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, entre otros radicados subsiguientes al anterior como los de la fiduprevisora # 20221013235852 del martes 11 de octubre del 2022 (Anexo 1, visto a 8 folios), GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – *FOMAG* – *VCD2021ER000834* (Anexo 4 visto 2 folios), que igualmente abajo relacionaremos y adjuntamos donde solicitamos ratificar y cumplir las mismas materias de aquella petición principal, valga redundar; elevamos sendos derechos de petición por lo cual rogamos se de protección a los derechos fundamentales de petición estipulados en el art-23 de la CN, dando respuesta de fondo y no evasiva sobre los derechos reclamados, así como a la igualdad con otros docentes en las mismas causas de hecho y de derecho a los que si se les ha tratado legalmente, aplicación de lo sustancial sobre lo meramente formal respetando el debido proceso, en conexidad con la protección al trabajo que tienen estos docentes públicos al servicio del estado colombiano, así como de la favorabilidad, eficiencia y eficacia en

la aplicación de las normas del trabajo, entre otros, y por lo tanto solicitamos respetuosamente se nos despache favorablemente las siguientes;

#### PETICIONES:

1.- Que comedidamente se ordene dar protección a los derechos fundamentales de petición estipulado en el art-23 de la CN, dando respuesta de fondo y no evasiva sobre los derechos reclamados; así como a la igualdad con otros docentes en las mismas causas de hecho y de derecho; aplicación de lo sustancial sobre lo meramente formal respetando el debido proceso, en conexidad con la protección al trabajo que tienen estos docentes públicos al servicio del estado colombiano, así como de la favorabilidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de las normas del trabajo, entre otros.

2.- Como colorario anterior se ordene dar respuesta de fondo y no meras respuestas evasivas y para proteger los derechos fundamentales de los trabajadores que aquí concurrimos entre ellos el mío, JORGE PARDO JIMÉNEZ identificado con CC 5824299 de ibague y TP 263.579 del CSJ (Ya que como Abogado litigante mi mínimo vital depende del pago de estas acreencias de mis clientes) y, así mismo los de mi poderdante el(a) Sr(a). LILIANA RIVERA LIBREROS identificado(A) con CC 29.185.661, ya que desde el pasado 03/02/2021 con el radicado VDC2021ER000834 elevamos en primera medida derecho de petición para que se nos liquidara y pagara la sanción por mora a las cesantías que aquel(la) tienen por derecho, en concordancia a la ley 1071 del 2006 ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., y sin que hasta el día de hoy obtengamos respuesta de fondo al respecto y por lo que se están menoscabando los derechos fundamentales.

2. Así mismo se ordene dar respuesta de fondo y no soluciones evasivas a los sendos derechos de petición para insistir en la misma materia y de esta manera referenciados así:

2.1. LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661 y JORGE PARDO JIMÉNEZ CC 5824299, radicado # 20221013235235852 de la FIDUPREVISORA y su fideicomiso del FOMAG (Como el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio) del martes 11 de octubre de 2022, y radicado VCD2021ER000834 interpuesto ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG – (PRESTACIONES SOCIALES – DOCENTES) soportes todos anexos a esta acción de tutela.

3.- Que así mismo se ordene a los tutelados que respeten el derecho fundamental de igualdad cuando en circunstancias idénticas al de la Docente pública aquí tutelante Sra. RIVERA LIBREROS identificada con CC 29.185.661, no le han pagado su sanción por mora de cesantías establecida en la ley 1071 del 2006, cuando en variadas líneas jurisprudenciales y fundamentos jurídicos establecidas de hace mas de 10 años en Colombia, se debe pagar aquella **y por vía administrativa** cuando en las mismas circunstancias de hecho y derecho, en especial entre otros muchos por ejemplo, a los docentes Srs. **ADRIANA MARIA MURILLO FAUSTINO identificada con CC 33368386, GUSTAVO GOMEZ YUSTI identificado con CC 16207281** (Anexo 7 visto a 4 folios), como a miles de docentes del país se les ha cancelado su derecho aquí reclamado por esta vía, dando un trato desigual en estas circunstancias iguales, sin observancia a los mandatos de la corte constitucional y, sin que haya una justificación razonable para hacerlo así, cuando en principio así deben proceder cuando la mora haya sido generada total o parcialmente antes del 31 de diciembre del 2019, la cual debe ser pagada única y exclusivamente por el tutelado FIDUPREVISORA SA y no por otra entidad estatal que participe en el reconocimiento y pago de la prestación laboral aludida (a pesar de que la fiduciaria está bajo la responsabilidad de los dineros de los demás tutelados empleadores de los Docentes públicos: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG – (PRESTACIONES SOCIALES – DOCENTES), en concordancia a las normas regidas por los acuerdos Nro. 001 del 1 de octubre del 2020 de los comités de conciliación y defensa del ministerio de educación nacional y modificadas por el acuerdo nro. 001 del 4 de mayo del 2022, en concordancia a que dichos pagos se hacen por mandato de la ley 1955 del 2019 - *Plan nacional de desarrollo* - a cargo de los títulos de tesorería y su decreto 2020 del 2019, con sus adiciones presupuestales aprobadas por el FOMAG, todo para lo que el área jurídica y administrativa competente de los tutelados, saben y tienen claro que **LAS MORAS DE CESANTÍAS DOCENTES RECONOCIDAS Y GENERADAS TOTAL Y/O PARCIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, LAS DEBE PAGAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA FIDUPREVISORA – FOMAG – COMO EN EL CASO SUB EXAMINE ESTA PASANDO**, pero aun así las cosas, se vienen presentando irregularidades con la normatividad aplicable, como se ve, dilatando ilegal e irracionalmente el reconocimiento de estos derechos laborales.

4.- Que se ordene dar prevalencia a lo sustancial sobre lo meramente formal y por lo

tanto no violar así el debido proceso, ya que los tutelados están pasando por alto las líneas legales tratadas en este asunto, cuando hacen que exista tramitología en estos procedimientos, haciendo que estas moras no se reconozcan y paguen **POR VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS APROXIMADOS DE 15 DÍAS HÁBILES DEL DERECHO DE PETICIÓN ESTABLECIDOS EN EL ART.- 23 DE LA CN Y SU LEY ESTATUTARIA Y, HAGAN QUE LOS DOCENTES DEBAN IR EN CONTRA DE LA ECONOMIA PROCESAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, A PEDIR SUS DERECHOS YA ESTABLECIDOS POR AÑOS DE LINEAS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES COMO EXPONEMOS, A TRAMITES ENGORROSOS ANTE LAS PROCURADURÍA NACIONALES Y PEÓR AÚN ASÍ, ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CUANDO COMO DECIMOS, LOS TUTELADOS TIENEN TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA PAGAR POR VIA ADMINISTRATIVA ESTOS DERECHOS DE MANERA CONTRARIA, Y DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ.**

**PETICIÓN ESPECIAL:** Que por favor se vincule y rinda concepto sobre esta acción de tutela **EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, ya que de acuerdo a los fundamentos jurídicos que se explican en este escrito de protección de derechos fundamentales, es el ente totalmente competente de proferir una decisión de fondo en este caso y el encargado de emitir concepto vinculante para reconocer y aplicar las normas sobre mora en la cesantías reconocidas total o parcialmente antes de Diciembre del año 2019, como sucede con la Docente pública LILIANA RIVERA LIBREROS C.C. 29.185.661 y como la FIDUPREVISORA explica en su oficio No. 20221072698491 del 03 de Noviembre de 2022 anexo a este escrito (anexo 9 visto a 5 folios).

#### HECHOS:

1.- Mi poderdante Sr(a). LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661, es Docente al servicio del estado Colombiano y solicito su derecho a cesantías (Aprobada por resolución No. 1.210-68 03076 de fecha 16-sept-2019 por los órganos tutelados, anexo 2 visto a 6 folios), derecho que se tardó en su tiempo de reconocimiento y pago en concordancia a la ley 1071 del 2066, por lo que se generó estas reclamaciones para que se pagara la mora por la tardanza en la satisfacción de la prestación laboral.

2. El encargado de este tipo de pagos es en primera medida como empleador, el ministerio de educación nacional (por lo tanto se vincula como la nación, además de porque es el superior y quien tiene la personalidad jurídica de los vinculados), pero para facilitar la tarea por el gran volumen de docentes que tiene el gobierno, se creó una cuenta especial denominada FOMAG (Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio) dineros administrados por la tutelada también fiduciaria FIDUPREVISORA SA, por mandato de la ley 91 de 1993.

3.- Se han elevado diversos derechos de petición como aquí se anexan todos, sin obtener de fondo una respuesta que proteja nuestros derechos fundamentales y por lo que nos arrojó a iniciar esta acción de amparo; así para empezar el pasado 03/02/2021 con el radicado VDC2021ER000834 elevamos en primera medida derecho de petición para que se nos liquidara y pagara la sanción por mora a las cesantías que aquel(la) tienen por derecho, en concordancia a la ley 1071 del 2006 ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., y sin que hasta el día de hoy obtengamos respuesta de fondo al respecto y por lo que se están menoscabando los derechos fundamentales. Así mismo se radicaron sendos derechos de petición para insistir en la misma materia y de esta manera referenciados así: LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661 radicado # 20221013235235852 de la FIDUPREVISORA y su fideicomiso del FOMAG (Como el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio) del martes 11 de octubre de 2022, y radicado VCD2021ER000834 interpuesto ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG – (PRESTACIONES SOCIALES – DOCENTES).

4.- Mencionamos que no se dieron respuestas de fondo sobre el asunto objeto de las peticiones, ya que una a una y por empezar a relacionarlas, en la fecha 03/02/2021 con el radicado VDC2021ER000834 solicitamos se nos liquidara y pagara la sanción por mora a las cesantías, en concordancia a la ley 1071 del 2006 ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., pero al día de hoy no tenemos respuesta de fondo al respecto, siendo aquel el empleador directo de los docentes públicos colombianos. Los otros entes son solo aquellos que coadyuvan en el caso específico, en administrar y pagar las prestaciones sociales de aquellos. Así mismo por lo tanto es importante ordenar dar respuesta de fondo y no soluciones evasivas a los sendos derechos de petición para insistir en la misma materia y de esta manera referenciados así a los entes tutelados que coadyuvan en esta labor así: LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661 radicado # 20221013235235852 de la FIDUPREVISORA y su fideicomiso del FOMAG (Como el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio) del martes 11 de octubre de 2022 (Pues como podemos avizorar en este escrito de amparo se contestó que se daría traslado a otra entidad supuestamente competente, ANEXO 5 visto 2 folios), y en radicado VCD2021ER000834 interpuesto ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG –

(PRESTACIONES SOCIALES – DOCENTES) y que fue el ente que recibió la petición ante dicha, también y sin dar respuesta de fondo a través de oficio adjunto VCD2021ER000834 del 16 de febrero de 2021, remite por competencia el asunto a aquel ente fiduciario precedente (Anexo 4 visto 2 folios), dejándonos desprotegidos y en un limbo jurídico inseguro y antes de entrar en vigencia el actual decreto 942 del 1 de junio de 2022 que ordena a las entidades territoriales resolver actualmente esta solicitudes, siendo por tanto aplicable la anterior normatividad.

5.- De manera inexplicable y como expondremos de mejor forma en el ítem de fundamentos de derecho, a otros docentes (Que han sido poderdantes míos también) en las misma circunstancias de hecho y de derecho en oficios que aquí adjuntamos con radicados 20211073281171 fecha 19/10/2021 y # 20211073281221 fecha: 19/19/2021, si reconocen y pagan por vía administrativa las prerrogativas litigadas, en especial a los docentes públicos **Srs. ADRIANA MARIA MURILLO FAUSTINO identificada con CC 33368386, GUSTAVO GOMEZ YUSTI** identificado con CC 16207281, entonces ahora queremos saber porque a mi cliente Sra. RIVERA LIBREROS no lo hacen en idénticas circunstancias si concurren las mismas circunstancias jurídicas? Que los tutelados justifiquen su trato desigual.

6.- Por este trato desigual como colorario y en lógica jurídica hay vulneración al debido proceso, porque se surtieron unas etapas legales para reconocer y pagar los derechos de muchos docentes colombianos, entre otros los que mencionamos y probamos en el ítem anterior, porque no se hace lo mismo con su actual usuario Sra. Rivera? Y si se le imponen cargas que no debe soportar en mismas circunstancias proteccionistas de otros, incluso llevándola a soportar las tediosas resultas de un proceso contencioso administrativo con los conocidos tiempos y etapas de estos procesos ordinarios.

7.- Todos estos documentos también se remitieron físicamente por correo certificado (Con la empresa Servientrega), pruebas que anexamos a este escrito, con el fin de que se tomaran las decisiones pertinentes y que aquí narramos pues los medios digitales de las entidades no permiten cargar todos los soportes (ANEXO 11 visto 2 folios).

8. Se solicita respetuosamente al despacho de conocimiento vincular especialmente al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (Por la trascendencia que aquel tiene en este caso sub examine) ya que este ente es quien en definitiva emite concepto vinculante sobre las moras en cesantías generadas total y/o parcialmente antes de diciembre del año 2019, como es de nuestro caso y con fundamento a las normas regidas por los acuerdos Nro. 001 del 1 de octubre del 2020 de los comités de conciliación y defensa del ministerio de educación nacional y modificadas por el acuerdo nro. 001 del 4 de mayo del 2022, en concordancia a que dichos pagos se hacen por mandato de la ley 1955 del 2019 - *Plan nacional de desarrollo* - a cargo de los títulos de tesorería y su decreto 2020 del 2019, con sus adiciones presupuestales aprobadas por el FOMAG. Esto se concluye de los fundamentos jurídicos de esta tutela en concordancia a oficio que aportamos de otro caso similar y para prueba de ello (Anexo #10 visto 1 folio). Para aclarar y no tener excusas frente a la negativa de que estos procesos no estén en conciliación prejudicial o judicial o a las voces de la propia FIDUPREVISORA ... “ no han sido trasladadas a escenarios prejudiciales o judiciales” pero si fuere así la misma fiduprevisora en sus oficios reflexiona (Anexo # 8 visto a 3 folios):



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221070114521**  
Fecha: **17/01/2022**

Señor(a)  
abolaboral@hotmail.com  
abolaboral@hotmail.com  
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN - 2504  
DOCENTE: MARIA DEL CARMEN SALAS BERNAL C.C 29327219  
RADICADO: 20211014867852

Apreciado(a) Señor(a),

En atención a su solicitud allegada a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG -, en la cual se solicita información sobre "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas", establecida en la Ley 1071 de 2006,

...

... continua...

*Ahora bien, recuerde que si adelantó solicitudes de sanción moratoria a través de la vía judicial o conciliación, FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de FOMAG, ha perdido competencia para efectuar el pago por vía administrativa y por ende, solamente se procederá a su pago una vez se cuente con la decisión judicial o acuerdo que así lo ordene.*

No obstante a lo previamente expuesto, se hace la salvedad que eventualmente podría presentarse el pago de sanción moratoria vía Administrativa, que con posterioridad registre la existencia de un proceso judicial o tramites de conciliación que verse sobre la misma solicitud, en razón al dinamismo de las acciones judiciales y tramites de conciliación. Para los citados casos y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez se tendrá en cuenta los descuentos y pagos ya efectuados para proceder con lo ordenado en sentencia judicial o auto de conciliación.

El pago de las sanciones moratorias por vía administrativa, con recursos TES, se realiza en conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2020, los pagos se efectuarán directamente a los docentes, según lo ordenado por el Decreto 2020 de 2019. FOMAG publicará en su página web las fechas de pago de la sanción moratoria por vía administrativa, con el fin de que los docentes tengan conocimiento sobre la fecha en que estarán los recursos a su disposición.

Es decir que así se hayan trasladado a estos escenarios prejudiciales o judiciales el fomag aun podría reconocer por via administrativa los derechos para que a sus voces y protección de derechos laborales: "*razón al dinamismo de las acciones judiciales y trámites de conciliación*", obviamente al existir las decisiones de fondo se descontaran los dineros ya pagados administrativamente.

9. Se solicita no solo vincular al departamento de servicio al cliente y de tutelas de los accionados pues estos solo dan respuestas superfluas y desfasadas como probamos, buscando dilatar los procesos por el exceso de trabajo, en cambio el vinculado especial COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA DEL MENG tiene la decisión de fondo en el caso en estudio.

10.- Como avizoramos en el ANEXO 10 visto a 1 folio, la ley y el gobierno destinaron \$ 440.000.000.000 para el pago de estos derechos moratorios.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Téngase como tal el artículo 23 de la constitución política colombiana, así como la Ley 1755 de 2015 Objeto y modalidades del **derecho de petición** ante autoridades.

El **derecho de petición**, según la jurisprudencia **constitucional**, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado así:

### **Sentencia T-230/20**

**ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION**-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

### **Sentencia SU041/20**

**DERECHO DE PETICION DE DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR EL PAGO TARDIO DE LAS CESANTIAS**

**PERIODO DE TRANSICION PARA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA A LOS DOCENTES OFICIALES**

*Como consecuencia de la necesidad de superar las dificultades financieras y operativas que ha desencadenado la extensión a los docentes oficiales del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecido en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, que operó por vía jurisprudencial, en especial por las sentencias de unificación SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y SUJ-012-S2 del Consejo de Estado, sin afectar los derechos fundamentales a la seguridad social y al pago oportuno de las prestaciones de los afiliados al FOMAG, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual el pago de la sanción por mora que se haya causado hasta el 31 de diciembre de 2019 se hará de acuerdo con el cronograma que formule FIDUPREVISORA S.A., en el que se priorizará el trámite de reconocimiento y pago de las solicitudes de auxilio de cesantías que se encuentran pendientes de resolver... ”.*

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD:**

Al respecto la honorable corte constitucional ha dicho que para que se pueda dar un trato diferente ante las mismas circunstancias de hecho y derecho hay que tener en cuenta:

### **Sentencia No. C-022/96**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD**-Test de razonabilidad

*El “test de razonabilidad” es una guía metodológica para dar respuesta a la tercera pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad: ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?.*

...

**PRINCIPIO DE IGUALDAD/PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**-Alcance

*En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato.*

...

La valoración judicial del criterio de diferenciación, a la luz de la Constitución, es una tarea compleja. Sin embargo, algunas precisiones analíticas, de las que la Corte se ocupará enseguida, facilitan esa tarea, aunque ello no signifique la solución incontestable del problema. En el ámbito de la razón práctica, el juzgador dispone de razonamientos dialécticos y problemáticos, no de un conjunto de axiomas que pueda aplicar con pleno rigor lógico.<sup>[4]</sup>

...

### 6.3.3. El “test de razonabilidad”

...

El “test de razonabilidad” es una guía metodológica para dar respuesta a la tercera pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad (cf. infra, 6.3.1.): ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?. Esta Corte, en la sentencia T-230/94, estableció los lineamientos generales del test de razonabilidad; en esta ocasión, completará esos lineamientos e introducirá distinciones necesarias para su aplicación al caso objeto de la demanda de inexequibilidad.

Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

- a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.
- b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.
- c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

El orden de estas etapas corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas: el test del trato desigual pasa a una etapa subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. El primer paso no reviste mayor dificultad, como quiera que puede llevarse a cabo a partir del solo examen de los hechos sometidos a la decisión del juez constitucional; se trata únicamente de la determinación del fin buscado por el trato desigual. El segundo paso, por el contrario, requiere una confrontación de los hechos con el texto constitucional, para establecer la validez del fin a la luz de los valores, principios y derechos consignados en éste. Si el trato desigual persigue un objetivo, y éste es constitucionalmente válido, el juez constitucional debe proceder al último paso del test, que examina la razonabilidad del trato diferenciado. Este es el punto más complejo de la evaluación, y su comprensión y aplicación satisfactoria dependen de un análisis (descomposición en partes) de su contenido.

...

En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. Sobre este último punto, el de la proporcionalidad en sentido estricto, ha dicho la Corte en la sentencia T-422 de 1992:

“Los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir con su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.” (Resaltados nuestros).

...

Llévemos de manera sencilla estos postulados al caso concreto y, por lo que hay que entrar a tutelar por su respetado despacho los derechos aquí pretendidos. Reza la corte cuando analiza en su pronunciamiento:

... problema relacionado con el principio de igualdad: ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?...

Ambas situaciones jurídicas, las de mi cliente la Sra. Rivera Libreros y las de sus colegas los docentes públicos Sr(a)s. ADRIANA MARIA MURILLO FAUSTINO identificada con CC 33368386 y GUSTAVO GOMEZ YUSTI identificado con CC 16207281 que aquí aportamos y que pudiéramos aportar más o si el respetado despacho lo requiriera o así podría oficiar a los tutelados si le pareciera que testifiquen si lo que planteo es veraz, lograría determinar la verdad legal, pues a miles de docentes del país se les ha cancelado por vía administrativa esta mora de cesantías con la sola interposición de la petición, pero no por antojo de aquellos si no por la lucha de nosotros los abogados litigantes que por mas de 10 años hemos dado de manera legal y jurisprudencial para que se desarrollen y traten estas prerrogativas y se ordenen en planos de justicia situaciones así, entonces como decimos popularmente al “tirarse la pelota” en este caso concreto entre el ministerio de educación que resuelva la fiduprevisora – fomag y, este último a que conteste la entidad territorial: Gobernación del valle del cauca, cuando el único presupuesto a esto es que la mora se haya generado parcial o totalmente antes del 31 de diciembre del 2019 como ocurrió en los casos antes expuestos y por lo tanto debe pagar (Solamente la FIDUPREVISORA SA), entonces porque a la Sra. Rivera Libreros no le reconocen ya su mora por parte de la FIDUPREVISORA como debe ser? Y por que a sus compañeros docentes en las mismas situaciones de derecho ya les reconocieron la tardanza? Por lo tanto por favor su señoría, que los tutelados justifiquen ante usted el trato desigual y por lo tanto se proteja como lo reclamamos respetuosamente.

Continua razonando el máximo tribunal:

**...el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato”...**

Así las cosas: **...es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido;?** no creo si al día de hoy no han dado respuesta de fondo al caso concreto y si lo han hecho positivamente con otros sujetos en la misma posición jurídica.

**... (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin;?** cual sería si se concediera en via administrativa eficazmente y no teniendo que llevar a mi poderdante a la tardanza de 2 años que implican un requisito de procedibilidad ante las procuradurías colombianas y así ante un proceso ordinario contencioso administrativo, cuando a los demás docentes públicos si se les respondió con eficacia y eficiencia ante los mismo postulados.

**...(3) proporcionado,?** El trato desigual aquí esta sacrificando el valor del debido proceso y así la igualdad con otros sujetos y dicho trato esta discriminando mi cliente a tener que soportar cargas que el ordenamiento jurídico alcanzado ya no esta haciendo sopesar a otros ciudadanos en los mismos postulados.

...”Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.

b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.

c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido”...

Así la existencia fáctica del tratamiento desigual es que a esta docente que represento se le ha consolidado parcialmente el derecho a su mora de cesantías pues se dio antes del 31 de diciembre del 2019 (Una parte de ella que es responsabilidad de la FIDUPREVISORA) pero a ella no se le ha reconocido desde tanto tiempo como ya se hizo con sus compañeros aquí cotejados, entonces cual es el criterio de diferenciación para no incluirla en el pago como estos? Así de acuerdo al test de razonabilidad cual es el criterio de: **a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual?.** Cual es **b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.?** Cuando lo que se esta logrando es violar el debido proceso que debe tener no solo observancia en las actuaciones judiciales si no en las administrativas también. Hay **c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.?** No, simplemente a unos se les pago y a otros como aquí pasa no.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

Porque lo están haciendo los entes accionados? Porque simplemente no esta cumpliendo sus mismas normas a saber a sus propias voces fiduprevisora dice (Oficio completo anexo a este escrito de tutela) en principio se debe actuar asi:



Oficio No. 20221072698491

Bogotá, Jueves, 03 de Noviembre de 2022

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**

despachosededucacion@valledelcauca.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: MODIFICACIÓN TRÁMITE RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DE SANCIÓN POR MORA – DECRETO 942 DEL 01 DE JUNIO 2022 – TRASLADO POR COMPETENCIA**

De conformidad con la expedición del Decreto 942 del 1 de junio de 2022 mediante el cual "se modifican algunos artículos de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones". FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

y en cabeza de la Dirección de Prestaciones Económicas, damos traslado a las siguientes solicitudes:

...  
**"Artículo 2.4.4.2.3.2.29. Solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.** El solicitante deberá radicar ante la Entidad Territorial Certificada que expidió el acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la solicitud de pago de la mora en el trámite tardío de su reconocimiento y pago de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. La Entidad Territorial Certificada contará con un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre su responsabilidad y dar respuesta de fondo a la solicitud, en la cual deberá pronunciarse sobre el reconocimiento y pago de la mora e incluirá las fechas en las cuales se radicó el trámite ante la entidad, expidió, notificó y gestionó el acto administrativo de reconocimiento de la prestación ante la sociedad fiduciaria para su pago, garantizando la fidelidad de la información respecto del reconocimiento y pago efectuado, que para el efecto brinde la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin." (Subrayado fuera del texto)".

En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A. pierde competencia para dar trámite a las solicitudes administrativas de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías. Por tanto, la Entidad Territorial encargada de las solicitudes en mención, a partir del estudio de responsabilidad sobre la causal de la mora, una vez emitida respuesta de fondo deberá enviar para el trámite de revisión y pago a FIDUPREVISORA S.A., únicamente las solicitudes que de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 57 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, correspondan a pago de sanción moratoria causada hasta diciembre del 2019; y de conformidad con el Artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 942 de 2022, las solicitudes en las cuales se establezca que la obligación de pago de la sanción moratoria se encuentra en cabeza de la sociedad Fiduciaria:

\*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO LISTARÍ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Est. 500, E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Por lo tanto y para nuestro caso concreto la fiduprevisora y por lo tanto los entes vinculados están cometiendo una vía de hecho por error procedimental absoluto, pues están desconociendo sus propias normas procedimentales al ellos mismos decir y no cumplir:

únicamente las solicitudes que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 57 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, correspondan a pago de sanción moratoria causada hasta diciembre del 2019; y de conformidad con el Artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 942 de 2022, las solicitudes en las cuales se establezca que la obligación de pago de la sanción moratoria se encuentra en cabeza de la sociedad Fiduciaria:

Continua el oficio objeto de análisis para los casos generales de mora:



**“Artículo 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** La Entidad Territorial Certificada en Educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán las responsables del pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los términos previstos para cada una de ellas en los artículos 2.4.4.2.3.2.22 y 2.4.4.2.3.2.27 del presente decreto, así como de los términos aplicables para la notificación y la resolución de recursos de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. La sanción moratoria no afectará los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, en caso de presentarse, su pago será responsabilidad de la entidad que la genere.

**Parágrafo.** La entidad territorial será responsable de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo de la prestación se generó como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En caso de que se presenten demoras en el pago de las cesantías imputables a la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que ocasionen sanción moratoria, deberá ser cubierta con el patrimonio de la sociedad fiduciaria. En el evento en que la sanción por mora resulte imputable a las dos entidades antes enunciadas, ésta deberá calcularse y pagarse de forma proporcional según los días de retraso en el reconocimiento o el pago que corresponda para cada entidad.” (Subraya fuera del texto).

Para finiquitar porque hay vulneración al debido proceso, la fiduprevisora termina de explicar quitándonos las palabras para que mejor se explique en su propio oficio:



#### ANEXOS:

- 1.- Derecho de petición radicado 20221013235852 fecha del documento: Martes 11 de octubre de 2022 ante FIDUPREVISORA, solicitando el pago parcial sanción mora generada antes de diciembre del 2019 a cargo exclusivo del vinculado (8 folios).
- 2.- Resolución No. 1.210-68 030 DE FECHA 16-SEPT-2019 emitido por los tutelados reconociendo la cesantía del tutelante, con constancia del pago bbva y comprobante de salarios (6 folios).
- 3.- Derechos de petición agotamiento via gubernativa fecha 03/02/2021 No. Radicado VDC2021ER000834 ante los accionados NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. (8 folios).
- 4.- Respuesta GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA – secretaria de educación VDC 2021ER000834 cali, 16 de febrero de 2021 donde remite por incompetencia la petición a la fiduprevisora – fomag (2 folios).
- 5.- Respuesta tutelado FIDUPREVISORA radicado No. 20221072700621 fecha: 03/11/2022 (2 folios) donde se pretende probar primero que no da respuesta de fondo al pedido y segundo que actúa ilegalmente pues se pide la parcialidad de la mora que debe reconocer y pagar ya que se generó fraccionadamente antes de diciembre de 2019 y no lo hace contradiciendo su propia normatividad y oficio No. 20221072698491 Bogotá, Jueves 03 de Noviembre de 2022 ANEXO 9 visto a 5 folios.
- 6.- Poder legalmente otorgado para actuar como Abogado defensor (1 folio).

7.- Oficios FIDUPREVISORA de los Srs. ADRIANA MARIA MURILLO FAUSTINO CC 33368386 radicado N.: 20211073281171 fecha: 19/10/2021 y GUSTAVO GÓMEZ YUSTI CC 16207281 radicado N.: 20211073281221 fecha: 19/10/2021 donde pretendemos probar la violación al derecho a la igualdad de mi cliente (4 folios).

8.- Oficio FIDUPREVISORA radicado no. 20221070114521 fecha: 17/01/2022 (3 folios) donde se pretende probar lo dicho en el ítem 8 de los hechos de esta acción de tutela.

9.- Oficio No. 20221072698491 bogota, jueves 03 de noviembre de 2022 FIDUPREVISORA donde se prueba la vulneración del debido proceso y la vía de hecho por error procedimental absoluto de los tutelados por contradecir sus propias normas procedimentales (5 folios).

10.- Oficio del SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como vinculado especial por ser quien de fondo resolvería estas solicitudes, probando los fundamentos de hecho y derecho de este amparo (1 folio).

11.- Guía correo certificado Servientrega 9156033225 donde se envían físicamente las peticiones radicado 20221013235852 fecha del documento: Martes 11 de octubre de 2022 ante FIDUPREVISORA, solicitando el pago parcial sanción mora generada antes de diciembre del 2019 a cargo exclusivo del vinculado. (2 folios).

12. imagen documento de identidad tutelante Sra. LILIANA RIVERA LIBREROS CC 29.185.661.

#### NOTIFICACIONES:

El presente y mi poderdante las recibiremos en el correo electrónico: [jorgepardoj@gmail.com](mailto:jorgepardoj@gmail.com), [liliana.rivera0303@gmail.com](mailto:liliana.rivera0303@gmail.com), en el celular whatsapp: 3204149067, 3173785486 o a la dirección: CLL 5 # 2-14 BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA.



Las accionadas en:

TUTELADO: 1.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MAIL: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

2.- FIDUPREVISORA SA

MAIL: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

[tutelas\\_fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co)

2.1 Vinculado especial: Comité de conciliación y defensa judicial del ministerio de educación nacional: [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co),

[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co),

[procesosjudicialesfomag1@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag1@fiduprevisora.com.co)

3.- GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.

MAIL: [oficinajuridicased@valledelcauca.gov.co](mailto:oficinajuridicased@valledelcauca.gov.co),

[despachoseceducación@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseceducación@valledelcauca.gov.co), [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

teléfono, dirección, y NIT desconocidos

Atentamente;

JORGE PARDO J.

CC 5824299 Ibagué

TP 263.579 del CSJ

(Respetuosamente tómesese como firma original)